



APORTACIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA PARA QUE SEAN INCORPORADAS AL PROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA DURANTE SU TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en la reunión celebrada el pasado 1 de agosto, aprobó el proyecto de Ley Audiovisual de Andalucía; una propuesta que fue remitida al Parlamento de Andalucía para su aprobación definitiva.

El Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía es una Corporación de Derecho Público, creada por la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2012 de 30 de enero. En el artículo 8.1 de sus Estatutos, aprobados por Orden de 4 de julio de 2013, se dispone que entre sus funciones se encuentran las de:

“d) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, de los proyectos de Ley y de disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se refieran a las condiciones generales del ejercicio de la profesión, incluso titulación requerida, y régimen de incompatibilidades.

(...)

f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio del periodismo se atengan a las normas reguladoras de la profesión que se determinen y su ejercicio, adoptando las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, requiriendo el apoyo de los organismos competentes y denunciando y persiguiendo ante la Administración y tribunales de justicia los casos detectados.

(...)



h) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.”.

Durante su redacción, el referido proyecto de Ley contó con la participación del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía.

Ahora, el Parlamento de Andalucía nos invita para que comparezcamos ante la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, para que exponamos lo que consideremos oportuno en relación con el Proyecto de Ley Audiovisual de Andalucía que se está tramitando.

También nos han solicitado les entreguemos algún escrito o documentación que consideremos que pueda servir para ampliar, completar o precisar el contenido de la intervención. cosa que haremos en estos días, por correo electrónico a la presidencia de la Comisión y los grupos que forman parte de la misma.

A pesar de que el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica un título completo (el VIII) a los medios de comunicación social, hasta la fecha apenas se han aprobado dos decretos que regulan la materia audiovisual; dos decretos envejecidos y parcialmente derogados, que son claramente insuficientes para regular una realidad tan cambiante como la comunicación audiovisual.

Los antecedentes de este proyecto se remontan a 2012, y su tramitación ha durado casi dos años, habiendo participado en su redacción entidades muy heterogéneas. El Anteproyecto inicial ha sufrido numerosos cambios durante la tramitación, habiéndose redactado nueve borradores para llegar al texto definitivo.

Aún así, consideramos que el texto es mejorable. Por tanto, el Colegio va a presentar sus propuestas estructuradas en dos bloques:

1. Por un lado en relación con aquellas materias que están más directamente relacionadas con el ejercicio de la profesión periodística: el concepto de



profesional de la información; el derecho de participación y el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía; garantía de realización por los profesionales de la información de los servicios informativos; y la emisión en cadena; el registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual; sobre las labores de inspección y sanción.

2. Por otro lado, una serie de consideraciones sobre aspectos del proyecto de ley que consideramos que podrían ser mejorados y que no serán referidos en esta ponencia pero sí incorporados en la documentación que les remitiremos.

MATERIAS RELACIONADAS EN MAYOR O MENOR MEDIDA CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA Y/O SU REPRESENTACIÓN

Profesionales de la información

El artículo 30. 2 e), que regula el funcionamiento de las emisoras públicas locales, exige "garantizar la realización por profesionales de la información de los servicios informativos, cuya producción y edición no podrá ser externalizada".

Sin embargo, esta apreciación no queda expresamente hecha en el texto que nos ocupa, y tampoco se recoge, en ningún caso, qué se entiende por profesionales de la información.

Este Colegio de Periodistas de Andalucía, entiende que un profesional de la información es aquella persona graduada o licenciada en Periodismo o Comunicación Audiovisual, es decir, que cuenta con la formación adecuada y específica para desarrollar correctamente las funciones que le son asignadas.

Y es que en la ley se confunde, por falta de claridad expositiva, el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión, siendo dos cuestiones



Íntimamente ligadas pero diferentes. Y es que este Colegio entiende que para que ese derecho a la información sea efectivo, y la ciudadanía reciba una información de calidad, al frente de la elaboración y el tratamiento de esta información deben estar los profesionales de la información.

Por tanto, se propone, en primer lugar, que **la Ley reconozca y defina, al igual que ha hecho en el artículo 3 con otros conceptos, el de profesional de la información, considerando así a quienes estén licenciados o graduados en periodismo o comunicación audiovisual o quienes no reuniendo esta condición estén colegiados en algún colegio profesional de periodistas.**

Por otro lado, y en esta misma línea, este Colegio Profesional, como ya hemos tenido ocasión de señalar en otras comparecencias, tiene entre sus fines el de “Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.”

Entendemos además, que corresponde también a los poderes públicos ese mismo fin, tal y como se destaca en los principios inspiradores de este proyecto de ley (artículo 2, letras a), c) y h).

Para ello, entendemos que es preciso **garantizar en primer término la independencia de los profesionales de la información y la comunicación.**

Recientemente, la UE, en el recientísimo informe presentado en Bruselas este pasado 12 de marzo, por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre las noticias falsas y la desinformación, creado para combatir las conocidas *fake news*, realizan algunas propuestas de las cuales destacamos dos:

- apoyar al periodismo de calidad para frenar las noticias falsas
- que los gobiernos se abstengan de interferir en la independencia editorial de los medios.



Este informe, que se realiza de forma expresa sobre los medios y plataformas digitales, es fácilmente extrapolable, en lo que responsabilidad de información se refiere, a los medios audiovisuales.

Por eso, el Colegio considera, en segundo lugar, que **debe hacerse mención expresa al papel de los profesionales de la información y la comunicación, a los periodistas, en el articulado de la Ley, dotando a estas personas de instrumentos que les permitan cumplir con las obligaciones y desarrollar las responsabilidades que se le asignan en el ámbito de la información.**

Entendemos que para ello es relevante que la Ley contemple la incorporación en los medios de comunicación audiovisuales de un órgano interno de participación de los profesionales, que vele por la independencia y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos a semejanza de los consejos de informativos de la RTVE o de la RTVA.

Por otro lado, en el artículo 16 **Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía**, se describen los cuáles serán sus objetivos fundamentales. De ellos destacamos dos: el apartado b), sobre políticas que fomenten el **empleo estable** (entre otras cuestiones) y el apartado d) sobre **independencia y profesionalidad de los servicios de comunicación visual y de las personas trabajadoras y profesionales, aplicando los códigos deontológicos profesionales correspondientes.**

Para alcanzar estos objetivos, consideramos nuevamente fundamental que se defina adecuadamente el concepto de profesional, ya que los códigos deontológicos y los órganos que velan por su cumplimiento, como es el caso de la Comisión de Deontología y Garantías del Colegio, tienen un claro ámbito de aplicación por lo que debe igualmente delimitarse quienes son los sujetos a los que se les pretende exigir.



Al mismo tiempo, debería hacerse referencia, en el apartado de obligaciones de las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual, y de forma más concreta cuando se trate de la gestión del servicio de titularidad pública **a la protección de los profesionales, señalando expresamente el acuerdo de cláusulas sociales en la contratación pública aprobado por el Gobierno, como elemento a considerar en las subcontrataciones de servicios profesionales que tan frecuentemente se producen en sector.**

Igualmente, debe hacerse alusión al respeto de las condiciones laborales pactadas en convenio en su caso y la normativa básica, respetando los principios que rigen los procesos de subrogación empresarial.

Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía

El artículo 12 de la Ley contempla la creación del Consejo de Participación Audiovisual. En su párrafo segundo, hace referencia a estructura, dependencia orgánica y funcional así como a su composición. En ella alude, entre otros actores, a “las organizaciones profesionales del sector”. Desde nuestro punto de vista, siendo como es el Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía la única corporación de derecho público creada por una Ley del Parlamento de Andalucía, parece lógico y coherente que en este apartado se realice una mención expresa al mismo.

Y ello, porque la ley de creación del Colegio, insisto, Ley respaldada por toda la cámara andaluza en el momento de su aprobación, nos confiere en nuestras funciones la de “Participar en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas, cuando sea preceptivo o éstas lo requieran”. De este modo, también contribuirán ustedes a desarrollar esta norma en toda su extensión.



Derecho a la emisión en cadena

La legislación básica establece la prohibición de emisión en cadena (salvo un porcentaje y unas limitaciones horarias), sin perjuicio de la regulación de las Comunidades Autónomas.

La idea de prohibir la emisión en cadena es fundamentalmente por dos motivos:

- Para evitar el fraude de Ley, y que aquellos prestadores que no hayan obtenido licencia autonómica no la obtenga por la vía de hecho, y
- Para una efectiva promoción de los intereses y singularidades locales.

No debería permitirse la emisión en cadena de prestadores de comunicación audiovisual locales. Como mucho permitir un porcentaje de su programación en cadena (por ejemplo el 10%), y limitar que en determinados horarios la programación sea necesariamente local, de no redifusión y de producción propia.

Todo esto ayudaría a esa promoción del empleo y de la industria audiovisual que impregna todo el texto normativo del proyecto de ley.

Sobre los Prestadores del servicio de comunicación audiovisual

La Ley crea el Registro de Personas Prestadoras de Servicios de Comunicación Audiovisual. En principio, en el Registro estarán (entre otros) aquellos prestadores de servicio de comunicación audiovisual que tengan licencia, pero no se establecen los requisitos para la obtención de esa licencia.

El colegio profesional de periodistas de andalucía acaba de poner en marcha su Registro de Medios Digitales, el ROMDA. cuyos requisitos de acceso han sido aprobados por la asamblea general del Colegio.



Entre dichos requisitos se encuentran los siguientes.

1. Estar constituido como empresa periodística o bien su autor/a es/as estar dados de alta como autónomo/a.
2. Presencia en la plantilla de personas licenciadas en Periodismo, Comunicación Audiovisual o colegiadas que realicen labores de redacción, selección, jerarquización de contenidos, de forma profesional, por cuenta propia o ajena.
7. El medio deberá respetar las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión periodística. La Comisión Deontológica del CPPA podrá actuar de acuerdo a sus funciones.

Estimamos en el Colegio que al menos algunos de estos requisitos deberían ser tenidos en cuenta para la obtención de la licencia y su inclusión en el Registro de Personas Prestadoras de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Sobre la inspección y sanción

La Ley otorga la potestad inspectora y sancionadora al órgano directivo de la Consejería competente en materia de medios de comunicación audiovisual de una lado y de otro al Consejo Audiovisual de Andalucía.

Sin embargo, este Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía tiene entre sus fines los siguientes:

- Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro del marco que establecen las leyes y en el ámbito de su competencia.
- Velar que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses de la sociedad, con un adecuado nivel de calidad.



Por ello, entendemos que la labor inspectora y sancionadora, cuando afecte al ejercicio profesional, debe considerar la posibilidad de requerir, por ley, la actuación y/o participación del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía por cuanto es quien ostenta “ la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas e instituciones de todo tipo, tribunales y demás personas públicas y privadas, con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales”.

OTRAS CONSIDERACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Ámbito de aplicación

En nuestra opinión, habría que incluir en el ámbito de aplicación de esta norma a los prestadores con título habilitante estatal que realicen emisiones específicas para Andalucía.

Desconocemos si hay alguna limitación de carácter jurídico, pero entendemos que cualquier desconexión territorial de una televisión estatal no debe quedaría excluida del ámbito de aplicación de la Ley.

Definiciones

La utilización del término **patrocinio virtual** quizá sea confuso. En nuestra opinión es una terminología errónea. Parece referirse a un emplazamiento publicitario virtual, y no a una modalidad de patrocinio.

A este respecto hay que tener en cuenta lo que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (art. 16) dice en relación con la forma en la que debe realizarse el patrocinio (tanto televisivo como radiofónico): “(e)l público



debe ser claramente informado del patrocinio al principio, al inicio de cada reanudación tras los cortes que se produzcan o al final del programa mediante el nombre, el logotipo, o cualquier otro símbolo, producto o servicio del patrocinador”.

Con “patrocinio virtual” se está haciendo un uso vulgar de la palabra patrocinio, por tanto consideramos que debería sustituirse por la propuesta que se ha planteado (emplazamiento publicitario virtual) ya que parece referirse a imágenes virtuales con contenido publicitario de carácter estático o dinámico incrustadas mediante técnicas digitales sobre la imagen real.

Derechos de los menores

El artículo 24 del proyecto establece la obligación de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual ante la ciudadanía.

El apartado 1 e) regula la obligación de “evitar la difusión de los nombres, imágenes y otros datos personales que permitan identificar a las personas menores de edad en los caso en que puedan quedar afectados su honor, intimidad e imagen”.

Afectar es un concepto jurídico demasiado impreciso. Todas las imágenes de un menor afectarán sin duda a su imagen, y muchas de ellas podrán afectar a su honor o a su intimidad. Quizá sería más preciso utilizar el término "*lesionados*" y referido (más que a la imagen, al honor o la intimidad) a los derechos a la intimidad, al honor o a la imagen.

Consejo Audiovisual de Andalucía



El Consejo Audiovisual de Andalucía (ca:A) no es objeto de regulación integral en este proyecto de ley. Se regulan algunos aspectos puntuales y la modificación de sus funciones en una disposición adicional.

Con la creación del ca:A se aplica la Recomendación 23 (2000) del Consejo de Europa sobre pluralismo de los medios de comunicación, que insta el establecimiento de autoridades audiovisuales independientes reguladoras de los servicios de comunicación audiovisual, con la intención de separar el control de los medios de comunicación de las instancias políticas con intereses partidistas.

El diseño del modelo europeo de autoridad audiovisual perfila a este tipo de entidades como una autoridad independiente, con una clara misión reguladora del sector, que debería tener atribuidas las potestades adecuadas para llevarla a cabo, entre las que tiene una especial importancia el otorgamiento de las licencias audiovisuales, y con el objetivo último de favorecer el pluralismo (no sólo el político) en los medios de comunicación.

Sin embargo, el Consejo Audiovisual de Andalucía no está configurado como una autoridad reguladora, y ha venido actuando como un órgano consultivo más.

No obstante, pensamos que el Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene suficiente margen como para redefinir en esta reforma legislativa la misión del Audiovisual en la organización institucional de la Comunidad Autónoma y el papel que debería estar llamado a cumplir para prestar un servicio público a la ciudadanía, buscando parecerse más a los consejos audiovisuales del resto de Europa.

Esta reforma pasaría:

- En primer lugar, por incluir expresamente el calificativo “reguladora” en la definición legal del ca:A.
- En segundo lugar, por incluir entre sus funciones los instrumentos fuertes de regulación del sector audiovisual (concesión de licencias y potestad



sancionadora plena), sin los cuales resulta imposible cumplir adecuadamente la tarea encomendada.

- En tercer lugar, por atribuir al ca:A una independencia material (además de la formal que ya tiene).
- Y por último, asignándole como finalidad principal la de contribuir al pluralismo en los medios de comunicación audiovisuales, tanto mediante un reparto plural de las licencias entre las diversas tendencias ideológicas de las líneas editoriales de los operadores, como mediante un adecuado control del pluralismo informativo en los medios de comunicación de titularidad pública (y, en su caso, privada).

Corregulación y fomento de la autorregulación en materia de publicidad

Esta obligación ya está contemplada en la Ley de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (art. 4.13).

Para que el cumplimiento del código sea exigible, deberá comunicarse su existencia al Consejo Audiovisual de Andalucía y al organismo de representación de los Consumidores, que en el presente caso es el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, regulado en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Esto debería recogerse en la LAA.

Calificación de contenidos por edades

Quizá sería conveniente ajustar las franjas horarias de edad a la calificación por edades que están en el contexto de la Ley del Cine. Ya hay un informe favorable de la CNMC para que se modifique el Código de Autorregulación e Infancia en este sentido.



Control de equilibrio presupuestario

Se propone incluir la obligación del prestador público de ámbito autonómico de presentar ante la Consejería de Hacienda y ante el Consejo Audiovisual de Andalucía, un informe en el que se ponga de manifiesto que la gestión del ejercicio inmediato anterior se adecúa a la estabilidad presupuestaria. Y que no sea exclusivamente decir que se ha cumplido, sino acreditarlo de alguna manera. Esto ya está recogido de alguna manera en el artículo 43.8 bis de la Ley General de la Comunicación Audiovisual.

Se propone incluir que el Consejo Audiovisual de Andalucía determinará un procedimiento de control periódico de la financiación pública, así como las medidas de reequilibrio necesarias. Esto está explícitamente recogido en el artículo 43.8 bis de la Ley General de la Comunicación Audiovisual.

Acontecimientos de interés general

El artículo 33 del Anteproyecto establecía que el Consejo Audiovisual de Andalucía sería quien (mediante decisión motivada) determinase cuáles serían considerados acontecimientos de interés general que tendrían que emitirse en abierto.

Esto ha desaparecido en el proyecto, y no entendemos bien por qué.

En cualquier caso, de volver a incluirse, habría que decir algo más acerca del modo en el que se notificará o publicará esta decisión, delimitar qué tipo de acontecimientos pueden considerarse de interés general o cuáles no, o al menos remitir su regulación a un posterior desarrollo reglamentario que debería aprobarse en un plazo razonable desde la entrada en vigor de esta LAA.



Financiación anticipada de obra europea

La financiación de obra audiovisual europea está claramente pensada para que lo que se financie sea cine europeo. Han sido las sucesivas modificaciones de la legislación las que han permitido que parte de esa financiación se pueda realizar en productos televisivos, atendiendo de este modo las demandas del sector televisivo que veía (y ve) como se le obligaba a financiar una actividad que considera ajena.

A este respecto se propone establecer como obligación de los prestadores públicos invertir el 6% de los ingresos obtenidos conforme a su cuenta de explotación en obras cinematográficas, no permitiéndole cumplir esta obligación con inversión en productos televisivos.

El proyecto (como la Ley General de Comunicación Audiovisual) no concreta en la definición de algunos términos, como por ejemplo 'cuenta de explotación'.

En lo que respecta a los prestadores públicos (y para los privados) habría que dejar muy claro que todos los ingresos que reciben de las Administraciones Públicas formarán parte de su cuenta de explotación.

COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA